

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 12 de marzo de 2026, siendo las 09.32 horas , y en el marco del expediente G.J.E.S.D.E.U.C.(.RO-04519-P-0000(2RO-2996-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno J.E.G., asistido por su defensor/a BRUNO SCALA con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE AFIANZAMIENTO (agota el 12/11/2033).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que en este caso acompañó la voluntad recursiva de su asistido, atento que considera que el Acta 601/2025 es arbitraria porque sin perjuicio de reconocer la disminución de los guarimso porque resulta llamativo que en este último período tanto en conducta como en concepto se lo haya retrotraído de muy bueno a todo bueno excepto trato con el personal que pasó de bueno a regular; trabajo todo bueno. Entiende que ha sido sesgado por la sanción disciplinaria, que tuvo que ver con el trato con el personal entiende que no puede afectar al resto de los ítems, por lo que solicita un punto más en conducta y que quede con 7-6 y al mismo tiempo peticiona, atento que conforme el expte. disciplinario se lo investiga por la posible comisión de un nuevo hecho, y se ofició al EP5 solicitando que se le informe por esta situación y a su vez que se lo reincorpore al taller de carpintería, que hasta que no quedara resuelto se mantuviera, no le contestaron, sí le informaron lo mismo que se informó al Juzgado, es una sanción anticipada, hasta que no queda firme entiende que debe reincorporarse al taller de carpintería.

La Sra. Fiscal dijo que entiende que no corresponde hacer lugar, toda vez que está claro que más allá de que es cierto que retrocedió en los ítems, la sanción por resolución 83 por un hecho del 08/10, dentro del período, fue notificada el 16/10, y quedó firme y producto de ello y de lo que autoriza la norma al S.P.P., ante una falta grave, el art. 59 autoriza a disminuir hasta cuatro puntos y le disminuyeron dos. Con lo cual encontrándose firme ambas resoluciones, la sanción y la que disminuyó los puntos, los guarismos deben confirmarse.

El interno expresa que reconoció el hecho de la anterior sanción, se lo dijo a su defensor, que había actuado mal. Pero la sanción del martes se debe a que fue a buscar al área de visita aguarras y pegamento, intercambió palabras con el que estaba ahí, se insultaron, que por más que él sea un interno, necesita que lo respeten, debe ser mutuo. Que por eso lo dejaron afuera del área de carpintería. Que tiene tres hijos de 15, 10 y 7 años, que su hermana se hizo cargo, por eso necesita trabajar, que sus familia necesita de él, que es el único área de la que puede obtener algo para vender y tener ingresos para aportar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, se lo ha apartado provisoriamente del taller, con las sanciones que han ocurrido en el último tiempo no hay herramientas para modificar el guarismo de la conducta, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno J.E.G. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE AFIANZAMIENTO, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5 - CIPOLLETTI CONSTE.

